

EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

J ()jq

DISTRIBUCION DE CONTRATO No. 279/2015
COMPARACION DE PRECIOS CDP No. 58/2015
MODERNIZACION DE AULA Y OBRAS EXTERIORES EN EL PARQUE DE EDUCACION
VIAL
A FAVOR DE: PROYECTACIM, S.A. DE C.V.

DIRECCION DE PLANIFICACION DE LA
OBRA PUBLICA
(copia)

COORDINADOR DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL
EN LA OBRA PUBLICA
(copia)

RE:CIE31C>

IN:Lu8 #rAAE8*TRUCT-RA
SCQ .AL.

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA INCLUSIVA
y SOCIAL -DIIS
(copia)

ING. PEDRO PEREZ GUILLEN
COORDINADOR PROGRAMAS BID
(copia)

PROYECTACIM S.A. DE C.V. ~

CONTRATISTA
(copia)

RECIBIDO

fecha: 4 ENE 2016

Hora: 10:00 A.M.

INGENIERA OLGA YANETH GUERRA DE MAJANO

ADMINISTRADORA DE CONTRATO



AREA LEGAL UACI
(copia)

San Salvador, 04 de enero de 2016

/Cecilia

CONTRATO No. 279/2015
COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-058/2015

"MODERNIZACIÓN DE AULA Y OBRAS EXTERIORES EN EL PARQUE DE EDUCACIÓN
VIAL"

Nosotros: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por GERSON MARTÍNEZ,

actuando en nombre y
representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria
en mi calidad de
MINISTRO, Institución que en lo sucesivo me denominaré "EL MINISTERIO" o "EL
CONTRATANTE", y por otra parte el señor LUIS ANTONIO ARIAS NÁJERA, mayor de edad,

y Número de Identificación Tributaria

e actuando en mi calidad de
Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad PROYECTOS
ARQUITECTÓNICOS CIVILES Y MONTAJES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, que puede abreviarse "PROYECTACIM, S.A. DE C.V.", del domicilio de

sociedad
que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en
nuestros caracteres antes mencionados, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el
presente CONTRATODE OBRA, de conformidad a las Políticas para la Adquisición de Bienes
y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, los documentos de
Comparación de Precios número DCP cero cincuenta y ocho/dos mil quince, las adendas y
aclaraciones si las hubiere, el resumen evaluativo del proceso de fecha quince de diciembre
de dos mil quince; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones
de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA:**
OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista se compromete a realizar a entera satisfacción del
Ministerio, la CONSTRUCCIÓN bajo la modalidad de el proyecto

denominado "MODERNIZACIÓN DE AULA Y OBRAS EXTERIORES EN EL PARQUE DE EDUCACIÓN VIAL", de acuerdo a la Parte III. Condiciones Técnicas de los documentos de Comparación de Precios correspondientes. Por lo que el Contratista será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado; responsabilidad que Le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Contratante se obliga a pagar al Contratista hasta la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US \$187,798.04), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, monto que será financiado con el Contrato de Préstamo BID número dos mil quinientos ochenta y uno/OC ES. El pago antes relacionado se efectuará de conformidad a lo establecido en los documentos de comparación de precios; se harán pagos parciales al Contratista por períodos de treinta días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y aceptadas por el Administrador de Contrato y de acuerdo a lo establecido en el numeral cuarenta y uno **PAGOS AL CONTRATISTA** de las Condiciones de Cumplimiento. El último pago podrá ser por un periodo inferior a treinta días. Todos los materiales suministrados y el trabajo ejecutado cuyo valor se cancele mediante pagos parciales, no releva al Contratista de la responsabilidad por los materiales y por el trabajo sobre el cual se han hecho pagos y tendrá obligación de restaurar o reconstruir cualquier trabajo que haya sufrido deterioro y que no cumpla con las especificaciones técnicas. El Contratista deberá comprobar que la obra ejecutada objeto de estimación cumple con los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas, adjuntando a la estimación la memoria de cálculo de la obra objeto de estimación. El Ministerio hará los pagos al Contratista sobre la base de los trabajos realizados y aceptados al periodo y de los certificados de pago aprobados por el Administrador del Contrato. Todo pago será efectuado dentro de los sesenta días calendario posterior a la presentación de la correspondiente factura, en la Gerencia Financiera Institucional. La liquidación final del Contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en las condiciones especiales del contrato y condiciones de cumplimiento de la comparación de precios. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **NOVENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio que emitirá por escrito el Administrador de Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: ANTICIPO.** Si el Contratista lo solicita y el Ministerio, estima que es procedente, éste podrá concederle un



anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el treinta por ciento del monto del contrato. Para ello, el Contratista presentará al Ministerio, una solicitud de Anticipo, que incluya un Plan de Utilización del mismo, con la aprobación del Supervisor y el Visto Bueno del Administrador del contrato, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización; así como la presentación de la Declaración Jurada de Buen uso del anticipo asentada en acta notarial. Previa a la entrega del Anticipo en caso de ser aprobado, el Contratista deberá aperturar una cuenta bancaria para el uso específico de éste fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo El Contratista informar el número de la referida cuenta bancaria al Ministerio, de conformidad a la Sección dos romano XX. ANTICIPO del documento de Comparación de Precios. **CLÁUSULA QUINTA: RETENCIONES.** A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendrá un porcentaje del monto del último pago, el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento del monto vigente del contrato. El pago o devolución del monto retenido se hará posterior a la recepción definitiva de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago o devolución de la retención contractual, el Contratista deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional la Declaración Jurada asentada en Acta Notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente Contrato en todo o en parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Contratista podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en los documentos contractuales, no pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos mayor al treinta por ciento del monto del contrato. El Contratista se obliga en caso que requiera efectuar subcontrataciones, presentar al Ministerio el curriculum vitae del subcontratista y las partes del contrato que se referirá la subcontratación, el Contratista deberá contar con la aprobación del supervisor y el visto bueno del administrador del contrato para proceder a la subcontratación. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a recursos del Contrato de Préstamo dos mil quinientos ochenta y uno/OC-ES, suscrito entre el Gobierno de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria agregada al expediente

Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se regirá de conformidad al artículo treinta y cuatro de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser prorrogado o modificado de conformidad a lo establecido en el Apéndice Uno, numeral tres de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Modificativa, debiendo El Contratista en lo que fuere pertinente ampliar el plazo de las Garantías correspondientes. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, "EL CONTRATISTA", deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes: a) **Garantía de Buena Inversión de Anticipo:** Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que El Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo a favor del Estado de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio; por un monto equivalente al cien por ciento del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que el Contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del anticipo; su vigencia será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida garantía será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional y certificación que el anticipo no ha sido mal utilizado emitido por el Ministerio, b) **Garantía de Cumplimiento de Contrato:** El Contratista deberá presentar esta Garantía dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato para garantizar el Fiel Cumplimiento del mismo, y estará vigente a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta que El Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final y El Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prórrogas por causa de fuerza mayor o caso fortuito el contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía, después de agotar el procedimiento establecido en las Condiciones Generales. La no presentación de ésta Garantía en el plazo y



forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta o la Declaración de Mantenimiento de Oferta. La garantía podrá ser devuelta a requerimiento escrito del Contratista después de la presentación de la Garantía de Buena Obra y que esta haya sido aprobada por el Ministerio, e) **Garantía de Buena Obra:** Para garantizar la Buena Obra, el Contratista rendirá una garantía equivalente al DIEZ POR CIENTO del Monto Final del Contrato. Esta garantía se presentará a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción final de las obras, establecida en el Acta de Recepción y antes del último pago, la cual remitirá a la unidad correspondiente para su custodia. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El plazo de esta garantía será de UN AÑO, contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Pinal mediante la cual sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción del Ministerio. Dicha Garantía servirá para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales, dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. El período de esta garantía cubrirá además, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos. Esta garantía será sin perjuicio de la responsabilidad civil del contratista la cual prescribirá en los plazos establecidos en el artículo dos mil doscientos cincuenta y cuatro del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Se admitirán Garantías y Fianzas Bancarias y de Compañías Aseguradoras o Afianzadoras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo consentimiento de las partes contratantes; iii) por la revocación y; iv) por las demás causas que se determinen en los documentos contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los documentos de de Precios N° CDP-cero cincuenta y ocho/dos mil quince; b) Adendas y documentos adjuntos presentados con la misma; d)

MOP-GACI-dos mil trescientos cuarenta y cinco/dos mil quince, de fecha quince de diciembre de dos mil quince; e) La Orden de Inicio; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del contrato elabore y firme "El Ministerio" o "El Contratista" con la anuencia del primero, y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: uno) La clase de Arbitraje será institucional; dos) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador.; tres) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; cuatro) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; cinco) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; seis) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; siete) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; ocho) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; nueve) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, y demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del

proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes y con sujeción a las cláusulas de] mismo. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador y por las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Supervisor renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que El Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO Por Acuerdo Ejecutivo número ochocientos noventa y cuatro, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Titular nombra como Administradora del Contrato designado a la ingeniera Olga Yaneth Gutiérrez de Majano, quien actualmente se desempeña como Coordinadora de Proyectos de la Dirección de Inversión de la Obra Pública, quien será el responsable del seguimiento del contrato, y tendrá las siguientes atribuciones: remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONDICIÓN ESPECIAL Las partes contratantes acuerdan que la aceptación o no por parte del Banco de los documentos de licitación, planos, especificaciones, Contratos o cualquier otro documento, derivados del presente contrato, no afectará de manera alguna las obligaciones y responsabilidades que asuma El Ministerio en el

y está de acuerdo con el contenido de los documentos contractuales objeto del presente contrato de obra, siendo factible realizarla con los materiales, precio y plazo establecidos en dichos documentos. **CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO** Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la Caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto uno por ciento; b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento; y c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto quince por ciento. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del Contrato, se podrá proceder a la Caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El valor de las multas aplicadas, será calculado con base en el porcentaje de avance de la obra pendiente de ejecutar, a la fecha de finalización del plazo contractual. Todo de conformidad a lo establecido en el artículo VII-A-QUINCE MULTASY PENALIDADES CONTRACTUALES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA Todas las notificaciones, referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Modulo, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte El Contratista sus oficinas ubicadas en Barrio El Calvario, trece avenida Sur y Calle Barahona, número setecientos sesenta y ocho, Colonia Ferrocarril, cincuenta metros al sur del cementerio general San Salvador. Tanto "El Ministerio" como "El Contratista"



podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

PROPIETARIO
CTACIM, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"

PROYECTACIM SA DE C.V.

-----~v~v~v~v~v~vador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós del mes de diciembre del año dos mil quince. Ante mi, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, COMPARECEN: Por una parte: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR, conocido por GERSON MARTÍNEZ, de

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RÍMNO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con número de Identificación Tributaria

; en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VMENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha

uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerín, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, Institución que en lo sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO o 'EL CONTRATANTE'** y el señor y el señor **LUIS ANTONIO ARIAS NÁJERA**, de _____ años de edad, _____ del domicilio y departamento de _____ persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número < _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS CIVILES Y MONTAJES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **PROYECTACIM, S.A. DE C.V.**, del domicilio de _____ con número de identificación tributaria _____ personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **PROYECTACIM, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veintitrés de septiembre de dos mil ocho, ante los oficios de la Notario Gavi Evelin Oliva García, inscrita en el Registro de Comercio al número Quince del Libro Dos Mil Trescientos Setenta y Ocho del Registro de Sociedades, el día uno de diciembre de dos mil ocho, de la que consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la Sociedad son los antes dichos, que el plazo de la sociedad es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a un administrador único propietario y suplente respectivamente, quién dura en sus funciones siete años, y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad, y está ampliamente facultado para otorgar actos como el presente y no requerirá de autorización de ningún órgano de la sociedad, quien en el transcurso de este documento se denominará **'EL CONTRATISTA'**; y en el carácter y personería indicados, y **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el

Contrato que antecede, suscrito este día, en las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones contenidas en el mismo, las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a ejecutar la obra de conformidad a las cláusulas que literalmente se transcriben: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a realizar a entera satisfacción del Ministerio, la **CONSTRUCCIÓN** bajo la modalidad de precios unitarios, el proyecto denominado "**MODERNIZACIÓN DE AULA Y OBRAS EXTERIORES EN EL PARQUE DE EDUCACIÓN VIAL,**", de acuerdo a la Parte III. Condiciones Técnicas de los documentos de Comparación de Precios correspondientes. Por lo que el Contratista será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Contratante se obliga a pagar al Contratista hasta la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, monto que será financiado con el Contrato de Préstamo BID número dos mil quinientos ochenta y uno/OC-ES. El pago antes relacionado se efectuará de conformidad a lo establecido en los documentos de comparación de precios; se harán pagos parciales al Contratista por periodos de treinta días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y aceptadas por el Administrador de Contrato y de acuerdo a lo establecido en el numeral cuarenta y uno **PAGOS AL CONTRATISTA** de las Condiciones de Cumplimiento. El último pago podrá ser por un período inferior a treinta días. Todos los materiales suministrados y el trabajo ejecutado cuyo valor se cancele mediante pagos parciales, no releva al Contratista de la responsabilidad por los materiales y por el trabajo sobre el cual se han hecho pagos y tendrá obligación de restaurar o reconstruir cualquier trabajo que haya sufrido deterioro y que no cumpla con las especificaciones técnicas. El Contratista deberá comprobar que la obra ejecutada objeto de estimación cumple con los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas, adjuntando a la estimación la memoria de cálculo de la obra objeto de estimación. El Ministerio hará los pagos al Contratista sobre la base de los trabajos realizados y aceptados al periodo y de los certificados de pago aprobados por el Administrador presentación de la correspondiente factura, en la Gerencia La

liquidación final del Contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en las condiciones especiales del contrato y condiciones de cumplimiento de la comparación de precios CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de NOVENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio que emitirá por escrito el Administrador de Contrato. CLÁUSULA CUARTA: ANTICIPO. Si el Contratista lo solicita y el Ministerio, estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al micio de sus labores, por un máximo de hasta el treinta por ciento del monto del contrato. Para ello, el Contratista presentará al Ministerio, una solicitud de Ant.Jcipo, que incluya un Plan de Utilización del mismo, con la aprobación del Supervisor y el Visto Bueno del Administrador del contrato, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos) fechas de utilización; así como la presentación de la Declaración Jurada de Buen uso del anticipo asentada en acta notarial. Previo a la entrega del Anticipo en caso de ser aprobado, el Contratista deberá aperturar una cuenta bancaria para el uso específico de éste fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo El Contratista informar el número de la referida cuenta bancaria al Ministerio, de conformidad a la Sección dos romano XX. ANTICIPO del documento de Comparación de Precios. CLÁUSULA QUINTA: RETENCIONES. A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendrá un porcentaje del monto del último pago, el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento del monto vigente del contrato. El pago o devolución del monto retenido se hará posterior a la recepción definitiva de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago o devolución de la retención contractual, el Contratista deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional la Declaración Jurada asentada en Acta Notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente Contrato en todo o en parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El contratista podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en los documentos contractuales, no pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos mayor al treinta por ciento del monto del contrato. El Contratista se obliga en caso que requiera efectuar subcontrataciones, presentar al Mirusteno el curriculum vitae del subcontratista y las partes del contrato que se referirá la subcontratación, el Contratista deberá contar con la

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER



aprobación del supervisor y el visto bueno del administrador del contrato para pro la subcontratación. CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO. "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a recursos del Contrato de Préstamo dos mil quinientos ochenta y uno/OC-ES, suscrito entre el Gobierno de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se registrará de conformidad al artículo treinta y cuatro de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser prorrogado o modificado de conformidad a lo establecido en el Apéndice Uno, numeral tres de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Modificativa, debiendo El Contratista en lo que fuere pertinente ampliar el plazo de las Garantías correspondientes. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, "EL CONTRATISTA", deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes: a) **Garantía de Buena Inversión de Anticipo**: Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que El Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo a favor del Estado de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio; por un monto equivalente al cien por ciento del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que el Contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del anticipo; su vigencia será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida garantía será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional y certificación que el anticipo no ha sido mal utilizado emitido por el Ministerio, b) **Garantía de Cumplimiento de Contrato**: El Contratista deberá presentar esta

Inicio, por un monto equivalente

para

garantizar el Piel Cumplimiento del mismo, y estará vigente a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta que El Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final y El Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra Si vencido el plazo o sus prórrogas por causa de fuerza mayor o caso fortuito el contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía, después de agotar el procedimiento establecido en las Condiciones Generales. La no presentación de ésta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta o la Declaración de Mantenimiento de Oferta. La garantía podrá ser devuelta a requerimiento escrito del Contratista después de la presentación de la Garantía de Buena Obra y que esta haya sido aprobada por el Ministerio, e) **Garantía de Buena Obra:** Para garantizar la Buena Obra, el Contratista rendirá una garantía equivalente al DIEZ POR CIENTO del Monto Final del Contrato Esta garantía se presentará a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción final de las obras, establecida en el Acta de Recepción y antes del último pago, la cual remitirá a la unidad correspondiente para su custodia. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El plazo de esta garantía será de **UN AÑO**, contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Final mediante la cual sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción del Ministerio. Dicha Garantía servirá para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales, dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados) rectificaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. El periodo de esta garantía cubrirá además, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos. Esta garantía será sin perjuicio de la responsabilidad civil del contratista la cual prescribirá en los plazos establecidos en el artículo dos mil doscientos cincuenta } cuatro del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Se admitirán Garantías y Fianzas Bancarias y de Compañías Aseguradoras o Afianzadoras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo consentimiento de las partes contratantes; iii) por la revocación y; iv)



por las demás causas que se determinen en

DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los documentos de Comparación de Precios N° CDP-cero cincuenta y ocho/dos mil quince; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Notificación de Adjudicación referencia MOP-GACI-dos mil trescientos cuarenta y cinco/dos mil quince, de fecha quince de diciembre de dos mil quince; e) La Orden de Inicio; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del contrato elabore y firme "El Ministerio" o "El Contratista" con la anuencia del primero, y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: uno) La clase de Arbitraje será institucional; dos) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; tres) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; cuatro) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; cinco) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; seis) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; siete) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; ocho) El tabla del Centro de Mediación; nueve)

parle en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, y demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes) con sujeción a las cláusulas del mismo. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador del contrato CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador y por las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Supervisor renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Por Acuerdo Ejecutivo número ochocientos noventa y cuatro, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Titular nombra como Administradora del Contrato designado a la ingeniera Oiga Yaneth Gutiérrez de Majano, quien actualmente se desempeña como Coordinadora de Proyectos de la Dirección de Inversión de la Obra Pública, quien será el responsable del seguimiento del contrato, y tendrá las siguientes atribuciones: remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONDICIÓN ESPECIAL. Las partes contratantes acuerdan

que la aceptación o no por parte del Banco de los documentos de licitación, planos, especificaciones, Contratos o cualquier otro documento, derivados del presente contrato, no afectará de manera alguna las obligaciones y responsabilidades que asuma El Ministerio en el presente contrato. Asimismo, la acción que pueda tomar el Banco no implicará para éste responsabilidad adicional o diferente a las expresamente contenidas en el contrato de préstamo. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO. El Contratista conoce y está de acuerdo con el contenido de los documentos contractuales objeto del presente contrato de obra, siendo factible realizarla con los materiales, precio y plazo establecidos en dichos documentos. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INCUMPLIMIENTO. Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la Caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto uno por ciento; b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento; y c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto quince por ciento. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del Contrato, se podrá proceder a la Caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El valor de las multas aplicadas, será calculado con base en el porcentaje de avance de la obra pendiente de ejecutar, a la fecha de finalización del plazo contractual. Todo de conformidad a lo establecido en el artículo VII-A-QUINCE MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES. CLÁUSULA VIGÉSIMA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN: El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA. Todas las notificaciones, referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por

escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Modulo, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte El Contratista sus oficinas ubicadas en Barrio El Calvario, trece avenida Sur y Calle Barahona, número setecientos sesenta y ocho, Colonia Ferrocarril, cincuenta metros al sur del cementerio general San Salvador. Tanto "El Ministerio" como "El Contratista" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Yo la Notario DOYFE: Que las firmas que aparecen al pie del refendo Contrato, son AUT~NTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el carácter y personería indicados quienes además aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que han contraído en el contrato relacionado Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su conterudo y firmamos. DOY FE~